

Salvamento parcial de voto en relación con la sentencia de Control Inmediato de Legalidad, aprobada por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 7 de septiembre de 2020: 2020-00617 (Municipio de Madrid).

Con el respeto debido, me aparto parcialmente de la posición mayoritaria de la Sala, por las siguientes razones.

Mi discrepancia consiste en que se conozca a través del medio de Control Inmediato de Legalidad el Decreto 105 de 26 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Madrid, en lo atinente a la suspensión de las actuaciones administrativas disciplinarias.

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, dispone que el presente medio de control se ejerce con respecto a las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa “*y como desarrollo de los decretos legislativos.*”.

En tal sentido, se aprecia que si bien el decreto remitido para control se fundamenta en cuanto a la suspensión de las actuaciones sancionarias de tipo contractual en el Decreto Legislativo 440 de 20 de marzo de 2020 (artículo 2, inciso 3); dicha norma no faculta al alcalde para la suspensión de las de carácter disciplinario.

En consecuencia, estimo que la Sala Plena no debió asumir competencia respecto de dicho aparte, porque no encuentra fundamento en el decreto legislativo referido.



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado